

Concordia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN 313
RADICADO	05 209 31 84 001 2019 00078 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN JARAMILLO PALACIO
DEMANDADO	JUAN ÁNGEL JARAMILLO HOLGUIN
ASUNTO	AGREGA Y RESUELVE SOLICITUD

Se agrega al expediente, el memorial, allegado por el secuestre Franklin Danilo Montoya Londoño, el día 21 de julio de la anualidad que avanza, obrante a folios 210-211 del expediente digital, en el que solicita le sean reconocidos gastos por concepto de transporte desde la ciudad de Medellín, hasta Concordia, en tres ocasiones, por valor de doscientos treinta y seis mil pesos (\$236.000), y que dicha suma de dinero sea cancelada por el demandado, señor Juan Ángel Jaramillo Holguín, puesto que el demandante se encuentra amparado por la figura del amparo de pobreza, escrito que fue aportado nuevamente el 25 del mismo mes y año.

Sea lo primero, señalar que el día 27 del mes y año que avanza, venció el término de traslado de la rendición de cuentas definitivas, sin que se haya recibido pronunciamiento y/o objeción alguna por parte del demandado, por lo que esta agencia judicial procederá con su aprobación.

Ahora bien, frente a lo peticionado por el auxiliar de la justicia, se le indica a éste que la diligencia de secuestro, que adelantó el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, el 26 de febrero de 2020, y que reposa a folios 82-84 del archivo 01. del expediente, en su parte final fijó como gastos provisionales la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), los cuales fueron cancelados ese mismo día.

Y el artículo 51 del Código General del Proceso, consagra en su inciso final que “En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su



gestión, sin el perjuicio de rendir cuentas”, y revisado todo el proceso, desde la fecha de la diligencia de secuestro, hasta el acta de entrega, el auxiliar de la justicia, no allegó con posterioridad ningún informe respecto de su gestión, con ocasión de la custodia de los bienes que le fueron encomendados.

En consecuencia, y dado que el auxiliar de la justicia, no cumplió a cabalidad con sus funciones, no se accede a lo solicitado por éste, y se tendrá como honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00); dinero que ya fue entregado al secuestro el día de la diligencia de secuestro.

NOTÍFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c103f7e944d0744b2d28765afddb261ca1c9f7a30d9088616d2c2c8138c00**

Documento generado en 31/07/2022 07:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>